

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003082-2023-01848 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AV CENTENARIO ETAPA 2 LOTE 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **HERNANDO DE JESUS ZAPATA OSPINA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Vencimiento	valor
1	mayo de 2019	01/06/2019	\$108.700
2	noviembre de 2019	01/12/2019	\$108.700
3	diciembre de 2019	01/01/2020	\$108.700
4	Enero de 2020	01/02/2020	\$108.700
5	Febrero de 2020	01/03/2020	\$108.700
6	Marzo de 2020	01/04/2020	\$108.700
7	Abril de 2020	01/05/2020	\$108.700
8	Mayo de 2020	01/06/2020	\$108.700
9	Junio de 2020	01/07/2020	\$108.700
10	Julio de 2020	01/08/2020	\$113.000
11	agosto de 2020	01/09/2020	\$113.000
12	septiembre de 2020	01/10/2020	\$113.000
13	octubre de 2020	01/11/2020	\$113.000

14	noviembre de 2020	01/12/2020	\$113.000
15	diciembre de 2020	01/01/2021	\$113.000
16	enero de 2021	01/02/2021	\$113.000
17	febrero de 2021	01/03/2021	\$113.000
18	Marzo de 2021	01/04/2021	\$113.000
19	Abril de 2021	01/05/2021	\$113.000
20	Mayo de 2021	01/06/2021	\$113.000
21	Junio de 2021	01/07/2021	\$113.000
22	Julio de 2021	01/08/2021	\$113.000
23	agosto de 2021	01/09/2021	\$113.000
24	septiembre de 2021	01/10/2021	\$113.000
25	Octubre de 2021	01/11/2021	\$113.000
26	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$113.000
27	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$113.000
28	Enero de 2022	01/02/2022	\$124.400
29	Febrero de 2022	01/03/2022	\$124.400
30	Marzo de 2022	01/04/2022	\$124.400
31	Abril de 2022	01/05/2022	\$124.400
32	Mayo de 2022	01/06/2022	\$134.400
33	Junio de 2022	01/07/2022	\$134.400
34	Julio de 2022	01/08/2022	\$134.400
35	agosto de 2022	01/09/2022	\$134.400
36	septiembre de 2022	01/10/2022	\$134.400
37	Octubre de 2022	01/11/2022	\$134.400
38	Noviembre de 2022	01/12/2022	\$134.400
39	Diciembre de 2022	01/01/2023	\$134.400
40	Enero de 2023	01/02/2023	\$155.900
41	Febrero de 2023	01/03/2023	\$155.900
42	Marzo de 2023	01/04/2023	\$155.900
43	Abril de 2023	01/05/2023	\$155.900
44	Mayo de 2023	01/06/2023	\$155.900
45	Junio de 2023	01/07/2023	\$155.900
46	Julio de 2023	01/08/2023	\$155.900
47	Agosto de 2023	01/09/2023	\$155.900

Correspondientes a cuarenta y siete (47) cuotas ordinarias de administración, causadas entre mayo de 2019 a agosto de 2023, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

48. Por la suma de \$41.140m/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2019, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

49. Por la suma de \$98.000m/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de julio de 2020, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

50. Por la suma de \$108.000m/cte., correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

51. Por la suma de \$215.000m/cte., correspondiente a la cuota aguas negra de cunetas de corredor causada en el mes de agosto de 2022,

más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

52. Por la suma de \$122.000m/cte., correspondiente a la cuota de indemnización de guarda causada en el mes de octubre de 2019, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

53. Por la suma de \$40.000m/cte., correspondiente a la cuota de retroactivo causada en el mes de abril de 2022, más los intereses de mora causada sobre la anterior expensa desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

54. Negar el mandamiento de pago respecto de la suma de dinero de \$26.500m/cte., por concepto de certificado de tradición, como quiera que, dicha expensa no se encuentra enlistada como obligación a cargo del deudor, según lo dispone la Ley 675/01.

55. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

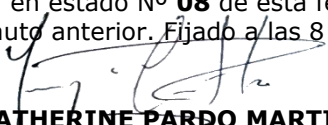
RECONOCER personería a la abogada GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de enero de 2024
Por anotación en estado N° **08** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55cddb222b5b0970b93bf2fd04ef9c1fe794b105ce883fe46a1feaffdee5f3**

Documento generado en 25/01/2024 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>